

Resolución Gerencial General N° 132-2024-CAFED/GG

Callao, 24 setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0006-2024-CAFED/ST de fecha 11 de septiembre del 2024, el Informe N°185-2024-CAFED/GA de fecha 16 de setiembre del 2024, el Memorando N° 000471-2024-CAFED/GG del 18 de septiembre del 2024 y el Informe N° 169-2024-GAJ de fecha 20 de septiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando de vista, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúe la pertinencia de gestionar el cambio de nomenclatura de la "Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario" a "Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CAFED".

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

Que, El Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, Es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, Acorde al artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433; indican que "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

Que, en función de lo expuesto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE de fecha de marzo del 2015, aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil ", y modificado y actualizado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE de fecha 21 de junio del 2016; asimismo, en el numeral 5.2. sobre alcances del poder disciplinario, establece: "Se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B".

Que, acorde al numeral 8.1, de la Directiva mencionada líneas arriba, establece que la "Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; asimismo define que la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO "tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".

Que, la denominación "Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao", limita las funciones de apoyo a todos los órganos que participan en el procedimiento administrativo disciplinario, solo para ser brindadas a los Órganos Instructores dejando sin apoyo técnico a los Órganos Sancionadores.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8.1. Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil " y el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, es preciso la variación de la nomenclatura a "Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario" del CAFED, con el objetivo de no restringir las funciones descritas en la normativa mencionada, a todas las autoridades que participan en el proceso administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la nomenclatura de "Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao" a "**Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao**", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8.1. Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil " y el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Aurora Amparo Mugeruza Minaya De Guardia
GERENTE GENERAL
CAFED